

Seguro de Robo de Bienes Personales

Producto operado por Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte

Carta de Bienvenida

Estimado Cliente

Te damos la más cordial bienvenida y te felicitamos por haber adquirido tu **Seguro de Robo de Bienes Personales** el cual te ofrece una amplia gama de beneficios:

- Apoyo económico ante el robo de tu bolsa, cartera, celular, tablet o laptop.
- Protección ante el uso fraudulento de llamadas a celular.
- Apoyo económico si alguno de tus equipos electrónicos sufre un daño accidental, incluso el causado por agua.

Con la finalidad de continuar brindándote el apoyo que mereces, nos ponemos a tu disposición en el **01 800 801 0283**, disponible de lunes a sábado de 8:30 a 21:00 hrs. y domingo de 8:30 a 14:30 hrs.

Te invitamos a conocer las coberturas, exclusiones y los beneficios de tu seguro en las condiciones generales, así como las promociones e información importante de éste y otros productos en nuestras páginas **www.banorte.com** y **www.segurosbanorte.com.mx**

Reiteramos nuestro compromiso contigo y te damos las gracias por la confianza que depositas en nosotros.

ATENTAMENTE

Seguros Banorte¹

¹ Los seguros son operados por Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. Consulta términos, condiciones, requisitos de contratación y aviso de privacidad en www.segurosbanorte.com.mx



Pensando en tu comodidad ponemos a tu disposición esta guía, en la cual te damos un resumen de lo que cubre tu seguro, de lo que no cubre y qué hacer en caso de que llegues a necesitarlo. Adicionalmente, te recomendamos leer cuidadosamente la carátula de tu póliza, donde podrás encontrar el detalle de coberturas de tu **Seguro de Robo de Bienes Personales**.



¿Qué es lo que cubre tu seguro?

• Robo de Bolsa de mano o cartera

En caso de ser víctima del robo de tu bolsa o cartera, te pagaremos la suma asegurada especificada en la carátula de tu póliza, sin límite de eventos, siempre y cuando no exceda la suma asegurada señalada en la carátula de tu póliza.

• Robo de equipo electrónico portátil

En caso de sufrir el robo de tu celular, y/o tablet, Laptop, GPS, juego de video portátiles, PDA y DVD's portátiles, te pagaremos la suma asegurada especificada en la carátula de tu póliza, sin límite de eventos, siempre y cuando no exceda la suma asegurada señalada en la carátula de tu póliza.

• Daño accidental al equipo electrónico portátil

En caso de sufrir el daño accidental del equipo electrónico portátil te indemnizaremos de acuerdo con la Suma Asegurada contratada definida en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, menos el Deducible correspondiente.

El Daño Accidental es aquel ocurrido en forma súbita e imprevista proveniente de cualquier causa, excepto por aquellas que se señalan más adelante como exclusiones, siempre y cuando este Evento afecte el funcionamiento total del Equipo Electrónico Portátil y sea necesaria su reposición.

• Uso fraudulento de llamadas a celular

En caso de que seas víctima del robo o extravío de tu celular bajo un plan tarifario y como consecuencia se realice un mal uso del mismo, se te pagará la suma asegurada especificada en la carátula de póliza durante las primeras 24 horas posteriores al robo / extravío o hasta el momento del bloqueo, válido por un evento por año.



¿Qué es lo que NO cubre tu seguro?

- Los daños causados al dueño(a) de la bolsa de mano, cartera, celular o tablet en caso de robo, al ser portadas por alguien más.
- Algún daño causado por abandono o extravío de la bolsa de mano, cartera, equipo electrónico fijo y/o portátil.
- Pérdidas o daños causados por familiares, apoderados, servidumbre, funcionarios, socios, empleados, etc.
- Si el robo ocurrió en alguna de las siguientes situaciones: guerra, sea ésta o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo.
- Robo causado por saqueos que se ralicen durante o después de ocurrir algún fenómeno meteorológico, sísmico o cualquier otro fenómeno de la naturaleza que te pueda dañar directamente.
- Cuando el equipo electrónico portátil sea confiscado por una autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- Las partes, piezas o accesorios del teléfono móvil o celular.
- Abandono del teléfono móvil o celular.
- Por fraude o abuso de confianza cometido por funcionarios, socios, empleados o familiares del Asegurado, entendiéndose por éstos a sus ascendientes o descendientes



Condiciones Generales

Seguro de
Robo de Bienes Personales



hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

- Descomposturas de los Bienes Cubiertos que no impliquen una Pérdida Total.
- Daño o pérdida resultante de cualquier proceso de reparación, limpieza, ajuste y servicio de mantenimiento.
- Daño o pérdida resultante de raspaduras, ralladuras, abolladuras, despostilladuras, rasgaduras, roturas, manchas u otros defectos superficiales y estéticos, entre otros.

Para conocer en su totalidad las exclusiones te invitamos a leer tus condiciones generales aplicables.



¿Qué hacer en caso de siniestro?

Comunícate de inmediato al **01 800 801 0283**, donde con gusto te indicarán el proceso a seguir para cada cobertura. Deberás entregar los siguientes documentos:

- Original (para cotejo) y copia de alguna identificación del asegurado. En caso de que éste sea extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país.
- Formato de reclamación.
- Original o copia certificada del acta de denuncia presentada ante el Ministro Público que acredite la ocurrencia del Evento.

**CONTRATO DE SEGURO
CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE ROBO DE BIENES
PERSONALES**

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, en adelante la COMPAÑÍA, emite el presente Contrato de Seguro para cubrir el daño patrimonial que sufra el Asegurado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, basándose en las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y/o Asegurado de la Póliza. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son las siguientes:

1. DEFINICIONES.

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta Póliza de seguro.

- **Asegurado.** Es la persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza, y que se encuentra cubierta al amparo de este Contrato de Seguro, misma que al momento de ocurrir un evento que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.
- **Aseguradora y/o COMPAÑÍA.** Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de los Beneficios estipulados en la Póliza.
- **Banco.** Institución de banca múltiple con la cual el Asegurado tiene contratada una cuenta bancaria, en virtud de la cual, se le ha entregado una tarjeta plástica con una banda magnética y/o chip, para que tenga acceso a diferentes servicios automáticos. Incluyendo la contratación del presente seguro.
- **Beneficio.** Es la indemnización a la que tiene derecho el Asegurado, en caso de ser procedente el evento, de acuerdo a lo estipulado en la presente Póliza.
- **Beneficiario.** El beneficiario de las indemnizaciones originadas con motivo de este seguro, será en todo momento el propio Asegurado.
- **Bienes Cubiertos.** Comprende solamente los bienes designados con tal carácter en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual y adquiridos por el Asegurado.
- **Bolsa de Mano.** Significa la bolsa, bolso o bolsillo de cualquier material utilizado por mujeres u hombres para guardar o transportar objetos personales tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celulares, agendas electrónicas, tarjetas de crédito, reproductores de música, cámaras fotográficas y de video, cosméticos, entre otros.
- **Cajero Automático o ATM (Automatic Teller Machine).** Es un equipo automatizado para depositar; extraer dinero, pagar o comprar servicios, utilizando una tarjeta de plástico, que cuenta con una banda magnética y/o un chip con un Número de Identificación Personal NIP para tener acceso a los servicios proporcionados por el

Banco y que proporciona a los Usuarios de los Medios de Disposición de Recursos un medio alternativo de prestación de servicio, tales como retiros de dinero, consulta de saldos, pago de servicios, depósitos, etc., mediante la utilización de dichos medios.

- **Carátula de Póliza.** Documento a través del cual se hace constar entre otros, las coberturas amparadas, Sumas Aseguradas, deducibles, vigencia y principales derechos y obligaciones del Asegurado y de la Compañía.
- **Cartera.** Significa el objeto de piel o de cualquier otro material, generalmente rectangular o cuadrangular, plegado por su mitad, con divisiones internas utilizado por mujeres u hombres para contener identificaciones, tarjetas de crédito y/o débito y efectivo.
- **CNSF.** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- **CONDUSEF.** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- **Contratante.** Es la persona física cuya propuesta de seguro ha aceptado la COMPAÑÍA en los términos consignados en la póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella conjuntamente con el Asegurado, teniendo a su cargo la obligación legal de pago de las primas correspondientes.
- **Contratos Individuales.** Es el documento expedido y firmado por la COMPAÑÍA, mediante el cual la COMPAÑÍA hace constar el aseguramiento de cada Asegurado, las coberturas contratadas, la Suma Asegurada, la Vigencia y demás datos que detallan las características del riesgo cubierto por la COMPAÑÍA, respecto de cada Asegurado.
- **Cuenta.** Es cualquier instrumento de depósito a la vista o línea de crédito al cual se encuentra asociado el Medio de Disposición de Recursos.
- **Culpa grave.** Culpa con intención asimilable al dolo. El asegurador queda liberado de la obligación de indemnizar si el siniestro se produce por culpa grave del asegurado.
- **Daño Patrimonial.** Afectación apreciable en dinero como consecuencia de los Eventos descritos en esta Póliza.
- **Deducible.** Es la participación económica a cargo del Asegurado en caso de la realización del Evento. Esta obligación se pagará en un porcentaje sobre el valor de la pérdida a indemnizar y solo aplicará sobre las coberturas que así lo indiquen.
- **Dolo o Mala Fe.** Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir o mantener a otra en un error, por medio del engaño, la disimulación de la realidad o cualquier otra acción u omisión tendiente a hacer parecer los hechos de modo diverso a la realidad.
- **Equipo Electrónico Portátil.** Es un equipo personal móvil o transportable con funciones específicas relacionadas con la tecnología o los denominados "gadgets", tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celular, laptop, tableta electrónica (Tablet), notebook, aparato portátil para el grabado o reproducción, reproductor de sonido digital, reproductor portátil de discos compactos o reproductor portátil de DVD.
- **Endoso.** Es el documento registrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual se hace constar el acuerdo establecido en un contrato de seguro por las partes y cuyas cláusulas modifican, aclaran o dejan sin efecto, parte del contenido de las condiciones generales o particulares de la Póliza.

- **Evento.** La ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la vigencia del seguro. Se entenderá por un solo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la Póliza.
- **Exclusiones.** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.
- **Ley.** Se refiere a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- **Póliza.** Es el documento en el que se hace constar el Contrato de seguro celebrado entre el CONTRATANTE y la COMPAÑÍA, y lo forman las condiciones generales; la carátula de la Póliza; el Contrato Individual; la solicitud de seguro; los endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba del mismo.
- **Prima.** Es la cantidad de dinero que debe pagar el CONTRATANTE y/o Asegurado a la COMPAÑÍA en la forma y términos convenidos, para que el Asegurado tenga derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de seguro, durante la Vigencia del mismo. La prima total incluye los gastos de expedición, así como el impuesto al valor agregado o cualquier impuesto aplicable.
- **RECAS.** Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF.
- **Robo.** Apoderamiento con ánimo de dominio de un bien mueble ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él.
- **Suma Asegurada.** Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual respectivo, por la que tendrá responsabilidad la COMPAÑÍA, en caso de proceder el evento.
- **Tarjeta bancaria. Medio de disposición de recursos.** Es la tarjeta de plástico de débito o crédito, con banda magnética y/o chip, emitida por una Institución de Banca Múltiple asociada a una Cuenta, que permite a su titular efectuar operaciones en Cajeros Automáticos, aplicaciones web o puntos de venta. Pudiendo ser una cuenta de ahorro (débito) o crédito.
- **Vigencia.** Es la duración de la Póliza, la cual está estipulada en la carátula de la Póliza.
- **Voucher.** Es el comprobante del asegurado respecto a la operación realizada, cuyo documento representa para el asegurado la forma de evidenciar al banco que realizó una disposición de dinero y la compra del seguro objeto del presente contrato.

COBERTURAS

2. COBERTURA DE ROBO DE BOLSA DE MANO O CARTERA.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual.

La Compañía resarcirá al Asegurado por el Daño Patrimonial sufrido en uno o más eventos hasta por el monto de la Suma Asegurada señalada en la carátula de la

Póliza y/o Contrato Individual, en caso de que durante la vigencia de la póliza, el Asegurado sufra el Robo de Bolsa de Mano y/o Cartera, cuando éstas sean de su propiedad o propiedad de terceros, en este último caso, siempre que la Bolsa de Mano y/o Cartera se encuentren bajo la custodia y responsabilidad del Asegurado al momento de la realización del Evento. En caso de que le fueran robadas al Asegurado de manera simultánea, dos o más Bolsas de Mano y/o Carteras, se considerará como un solo evento.

Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el Asegurado, que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, por lo que en caso de proceder el pago por la totalidad de la suma asegurada señalada en la Carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, en uno o más eventos cubiertos, la presente cobertura se cancelará, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

2.2 EXCLUSIONES

Esta cobertura no cubre:

- El Daño Patrimonial causado al Asegurado, en caso de que la Bolsa de Mano o Cartera sean portadas por un tercero al momento de la ocurrencia del Evento.**
- Los objetos personales guardados o transportados tanto en la Bolsa de Mano como en la Cartera, tales como: celulares, agendas electrónicas, reproductores de música, cámaras fotográficas y de video, cosméticos, identificaciones, tarjetas de crédito y/o débito y efectivo.**
- Daño Patrimonial alguno sufrido por personas distintas al Asegurado o bienes distintos a los comprendidos en la definición de Bolsa de Mano o Cartera.**
- Daño Patrimonial causado al Asegurado, que provengan directamente o sean una consecuencia de:**
 - Abandono o extravío de la Bolsa de Mano o Cartera;**
 - Pérdidas o daños que procedan directamente de robo, dolo o mala fe del Asegurado, sus familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, apoderados, servidumbre, funcionarios, socios, empleados, o cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable;**

3. Cualquier delito en el que participen directamente el Asegurado o alguno de sus funcionarios, socios, empleados, apoderados, servidumbre, familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado o cualquier persona o personas que civilmente dependan del Asegurado, del cual les haya derivado o no un beneficio;

4. Robo ocurrido en lugares en, o en situación de, o afectados directamente por: riña, guerra, sea ésta o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en servicio militar; y

5. Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, que propicie la comisión de actos en perjuicio del Asegurado.

3. COBERTURA DE ROBO DE EQUIPO ELECTRÓNICO PORTÁTIL.

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada, y sólo respecto al equipo o equipos debidamente especificados en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual.

La compañía pagará la suma asegurada contratada para esta cobertura y señalada en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado sufre el Robo de equipo electrónico portátil, cuando éste sea de su propiedad o propiedad de terceros, en este último caso, siempre que el(los) equipo(s) electrónico(s) portátil(es) se encuentre(n) bajo la custodia y responsabilidad del Asegurado al momento de la realización del Evento.

Aun cuando en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual aparezca señalado más de un equipo electrónico portátil, sólo se pagará la suma asegurada por el equipo electrónico que sea robado primero y se cancelará la cobertura. En caso de que le sean robados al Asegurado de manera simultánea todos o parte de los equipos electrónicos especificados en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, la compañía sólo se limitará a pagar la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual.

El Asegurado deberá comprobar fehacientemente el Robo del equipo electrónico portátil mediante un acta levantada ante el Ministerio Público, autorizando a la COMPAÑÍA a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicho Robo. Asimismo, el Asegurado se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento, con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el Asegurado que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, por lo que en caso de proceder el pago por la totalidad de la suma asegurada señalada en la Carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, la presente cobertura se cancelará, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

3.2 DEDUCIBLE

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la COMPAÑÍA, el Asegurado deberá pagar a ésta por concepto de deducible el porcentaje de la Suma Asegurada contratada que se establezca en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, y que será descontado directamente por la compañía del pago de su siniestro.

3.3 EXCLUSIONES

Esta cobertura no cubre:

1. Ningún tipo de Daño Patrimonial que sufran personas distintas al Asegurado o bienes diferentes a los comprendidos en la definición de equipo electrónico portátil.

2. El Daño Patrimonial causado al Asegurado, que provenga o sea una consecuencia de:

a) El extravío del equipo electrónico portátil.

b) Pérdidas que procedan de robo o autorobo, del Asegurado, sus familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, apoderados, servidumbre, funcionarios, socios, empleados, o cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable;

- c) **El robo de equipo electrónico portátil, que sean rentados o que tengan un esquema de arrendamiento.**
- d) **Las partes, piezas o accesorios del equipo electrónico portátil.**
- e) **Abandono del equipo electrónico portátil.**
- f) **Cualesquier delito en el que participe directamente el Asegurado o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del cual les haya derivado o no un beneficio.**
- g) **Robo ocurrido en lugares en, situación de o afectados directamente por: riña, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en el servicio militar nacional;**
- h) **Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- i) **Cuando el equipo electrónico portátil sea confiscado por una autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

4. COBERTURA DE FRAUDE DE CELULAR

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual. La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que éste sufra por el monto de la suma asegurada contratada para esta cobertura y señalada en la carátula y/o Contrato Individual, en caso de que, durante la vigencia de la póliza le sea robado el teléfono móvil o celular que esté bajo un contrato de un plan tarifario a su nombre, respondiendo por el costo de las llamadas realizadas desde el dispositivo sin la autorización del Asegurado durante las 24 (veinticuatro) horas posteriores al robo o hasta el momento del bloqueo, lo que ocurra primero. Esta cobertura no ampara ningún costo derivado de servicios diferentes a las llamadas telefónicas.

Dicha cobertura opera hasta por el número de eventos señalado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual por Asegurado y vigencia de la póliza.

Queda entendido por el CONTRATANTE y/o por el Asegurado que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la carátula de la póliza y/o Contrato Individual, por lo que en caso de proceder el pago por la totalidad de la suma asegurada señalada en la Carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, en uno o más eventos cubiertos, la presente cobertura se cancelará, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de seguro.

4.2 EXCLUSIONES

Esta cobertura no cubre:

1. **Ningún tipo de Daño Patrimonial que sufran personas distintas al Asegurado o bienes diferentes a los comprendidos en esta cobertura.**
2. **El Daño Patrimonial causado al Asegurado, que directamente provengan o sean una consecuencia de:**
 - a) **Fraude derivado del extravío del teléfono móvil o celular.**
 - b) **Pérdidas que procedan de robo o autorobo, del Asegurado, sus familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, apoderados, servidumbre, funcionarios, socios, empleados, o cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable;**
 - c) **Las partes, piezas o accesorios del teléfono móvil o celular.**
 - d) **Abandono del teléfono móvil o celular.**
 - e) **Fraude o abuso de confianza cometido por funcionarios, socios, empleados o familiares del Asegurado, entendiéndose por éstos a sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
 - f) **Cualesquier delito en el que participe directamente el Asegurado o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del cual les haya derivado o no un beneficio.**
 - g) **Robo ocurrido en lugares en, situación de o afectados directamente por: riña, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos**

populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en el servicio militar nacional;

h) Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.

i) Cuando el teléfono móvil o celular sea confiscado por una autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

5. COBERTURA DE DAÑO ACCIDENTAL A EQUIPO ELECTRÓNICO PORTÁTIL

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada, según lo especificado en la Carátula de Póliza y/o Contrato Individual.

En caso de que el Asegurado sufra el Daño Accidental del Equipo Electrónico Portátil asegurado, la COMPAÑÍA indemnizará al Asegurado, de acuerdo con el tipo de valor pactado (factura, depreciado o convenido) y señalado como Suma Asegurada en la Carátula de Póliza y/o Contrato Individual, menos el Deducible correspondiente.

Para efectos de este Contrato de Seguro, por Daño Accidental se entenderá, como aquel ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista proveniente de cualquier causa, excepto por aquellas que se señalan más adelante como exclusiones, siempre y cuando dicho Evento afecte el funcionamiento total del Equipo Electrónico Portátil y sea necesaria su reposición.

5.2 LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

El riesgo amparado será indemnizado bajo Valor Convenido, el cual corresponde a la cantidad fijada de común acuerdo entre la COMPAÑÍA y el Asegurado.

5.3 BASES DE INDEMNIZACION

La indemnización de la pérdida originada por un Evento, corresponderá a la Suma Asegurada contratada que aparece en la Carátula de Póliza y/o Contrato Individual.

En caso de Evento, la COMPAÑÍA fijara la indemnización, sin exceder de la Suma Asegurada contratada. La COMPAÑÍA podrá llevar a cabo la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, mediante la reposición del Equipo Electrónico Portátil por otro de valor equivalente al valor de la indemnización, lo cual se hará a satisfacción del Asegurado.

5.4 DEDUCIBLE

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la Carátula de Póliza y/o Contrato Individual.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la COMPAÑÍA, el Asegurado deberá pagar a ésta por concepto de Deducible el porcentaje de la Suma Asegurada contratada que se establezca en la Carátula de Póliza y/o Contrato Individual, y que será descontado directamente por la COMPAÑÍA del pago de su siniestro.

5.5 EXCLUSIONES

Esta cobertura no ampara daños o pérdidas al Asegurado que provengan de, o se originen como consecuencia de:

- 1. El extravío de los Bienes Cubiertos;**
- 2. Daño parcial de los Bienes Cubiertos, inclusive si para su correcto funcionamiento es necesario remplazar o cambiar alguna pieza, mecanismo o accesorio;**
- 3. Descomposturas de los Bienes Cubiertos que no impliquen una Pérdida Total;**
- 4. Daños causados a los Bienes Cubiertos por dolo, culpa grave, mala fe o negligencia grave del Asegurado, familiares o cualquier otra persona que mantenga la posesión de los Bienes Cubiertos;**
- 5. Daño o pérdida resultante de cualquier proceso de reparación, limpieza, ajuste y servicio de mantenimiento realizado sobre los Bienes Cubiertos;**
- 6. Daño o pérdida que sean consecuencia directa del uso, funcionamiento continuo, desgaste normal o natural, corrosión, oxidación, humedad, decoloración, deterioro gradual causado por las condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas sobre los Bienes Cubiertos;**
- 7. Daño o pérdida resultante de raspaduras, ralladuras, abolladuras, despostilladuras, rasgaduras, roturas, manchas u otros defectos superficiales y estéticos de los Bienes Cubiertos;**
- 8. Daños que no afecte la funcionalidad de los Bienes Cubiertos;**
- 9. Daños o pérdidas causados a los Bienes Cubiertos por una riña, guerra, sea ésta o no declarada, operaciones o actividades bélicas,**

actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, asonadas, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en servicio militar;

10. Daños o pérdidas causadas a los Bienes Cubiertos que provengan de actos terroristas o de sabotaje;

11. Daños o pérdidas causados a los Bienes Cubiertos por irradiación, reacción nuclear o contaminación radioactiva;

12. Daños o pérdidas causados a los Bienes Cubiertos por terremoto y/o erupción volcánica;

13. Daños o pérdidas causados a los Bienes Cubiertos por fallas o defectos ya existentes al inicio de la vigencia del Contrato de Seguro y de las cuales tuvo o debió tener conocimiento el Asegurado;

14. Daños o pérdidas causadas a las aplicaciones móviles, software y/o actualizaciones informáticas de los Bienes Cubiertos.

15. Daños y/o deterioro causados a los Bienes Cubiertos por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor, sea legal o contractualmente, o aquellos que están cubiertos por la garantía del Equipo Electrónico;

16. Daños o pérdidas de elementos considerados accesorios y demás componentes que integran el embalaje de venta de los Bienes Cubiertos (baterías, cargadores, manos libres, forros, protectores y similares en general);

17. Destrucción de los Bienes Cubiertos derivados de actos de autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones;

18. Expropiación, incautación, requisición, confiscación o detención de los Bienes Cubiertos por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones;

19. Decomiso o embargo de los Bienes Cubiertos;

20. Responsabilidad civil contractual y extracontractual derivada de acción, omisión o ejecución de cualquier clase de uso, desuso, actividad o inactividad, sobre o con los Bienes Cubiertos;

21. Daños o pérdidas causadas a los Bienes Cubiertos por descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de contaminantes; o

22. Daños por el abuso de los Bienes Cubiertos o derivados de un uso indebido de los Bienes Cubiertos conforme a las especificaciones del fabricante, o de un acto que invalide la garantía del fabricante.

6. CONDICIONES GENERALES

6.1 Rectificaciones y Modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Este derecho se hace extensivo al CONTRATANTE.

Este Contrato podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar mediante endosos previamente registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

6.2 Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse a la COMPAÑÍA por escrito precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual.

En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la COMPAÑÍA llegare a ser diferente al indicado en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, ésta deberá comunicarlo al CONTRATANTE y/o al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la COMPAÑÍA y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al CONTRATANTE y/o al Asegurado o a sus respectivos causahabientes tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la COMPAÑÍA conozca de éstos.

6.3 Normas para la Contratación de la Póliza.

El CONTRATANTE y/o Asegurado están obligados a declarar de acuerdo con la solicitud y cuestionarios relativos al seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la contratación de la Póliza.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados en el párrafo anterior, facultará a la COMPAÑÍA para considerar rescindido de pleno derecho el

Contrato, aunque no haya influido en la realización del evento (Artículos 8 y 47 de la Ley). La COMPAÑIA comunicará en forma fehaciente al CONTRATANTE y/o Asegurado la rescisión de la Póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la COMPAÑIA conozca la omisión o inexacta declaración.

Las partes contratantes se someten a lo expresamente acordado en la presente Póliza y a las disposiciones contenidas en la Ley.

6.4 Subrogación.

La COMPAÑIA se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño Patrimonial sufrido correspondan al Asegurado.

La COMPAÑIA podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la COMPAÑIA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

6.5 Otros Seguros.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el CONTRATANTE y/o Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

En caso de reclamación, si los Bienes Cubiertos estuviesen amparados en todo o en parte por otros contratos de seguro, las reclamaciones pagaderas en total por todas las Pólizas de seguro que tenga el Asegurado no excederán el Daño Patrimonial incurrido.

6.6 Vigencia del Contrato.

El Contrato de Seguro tendrá vigencia menor o igual a 12 (doce) meses, con opción a renovarse por períodos de igual duración en los términos de la cláusula Renovación

Automática. Este Contrato de Seguro iniciará su vigencia a partir de las 12:00 horas de la Fecha de Inicio de Vigencia especificada en la carátula de la Póliza y terminará su vigencia en la fecha estipulada en la misma.

6.7 Terminación anticipada del Contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima devengada más los gastos de expedición, surtiendo efecto la terminación del contrato a partir de la mensualidad inmediata siguiente a la fecha de notificación.

Si el pago de las primas se efectúa mediante cargo en tarjeta de crédito, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia.

La Compañía podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Asegurado en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada menos los gastos de adquisición.

La terminación surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al asegurado.

Al hacer dicha notificación, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado la parte de la prima no devengada menos los gastos de expedición y sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

6.8 Terminación de la cobertura

Esta Póliza terminará en la siguiente fecha:

- a) Aquella en la que el período de gracia concedido, según lo establece la cláusula correspondiente, termina sin que el CONTRATANTE y/o Asegurado haya efectuado el pago de la prima.

6.9 Renovación Automática.

Con el fin de no dejar desprotegido al Asegurado, la Compañía renovará la Póliza y/o contrato individual automáticamente por períodos de igual duración al originalmente contratado, aplicando en su caso el ajuste de prima correspondiente por actualización de tarifa.

La póliza y/o contrato individual podrá ser cancelada en cualquier momento. Para evitar cualquier cargo de prima por renovación el Asegurado deberá solicitar la no renovación de la Póliza por escrito a la Compañía, antes de los 30 días naturales previos al inicio de la nueva vigencia.

La Póliza y/o contrato individual será renovada automáticamente por períodos de igual duración al originalmente contratado, si dentro de los últimos treinta (30) días naturales de vigencia del período, alguna de las partes no da aviso por escrito a la otra que es su voluntad no renovarlo.

En cada renovación se aplicarán las condiciones generales y primas vigentes al momento de la misma, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El pago de la prima acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del CONTRATANTE y/o Asegurado, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación.

6.10 Primas.

La Prima vence en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza y/o Contrato Individual. En el caso del pago fraccionado de la Prima, se entenderá que cada pago vence al comienzo y no al fin de cada nuevo período, y tienen el objeto de garantizar la cobertura, siempre y cuando sea pagado en el tiempo y forma establecidos en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual.

La Prima deberá ser pagada en las oficinas de la COMPAÑÍA o en los establecimientos y bancos autorizados por la misma, que previamente hayan sido notificados por escrito al CONTRATANTE y/o Asegurado. La forma de pago de la prima podrá pactarse de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual; aplicando, en su caso, la tasa de financiamiento que corresponda.

Para el caso de que el CONTRATANTE y/o Asegurado desee efectuar los pagos correspondientes a través de una tarjeta de crédito, deberá autorizar a la COMPAÑÍA para que ésta efectúe los cargos respectivos, proporcionándole la información bancaria necesaria, así como el consentimiento expreso de su parte para tales propósitos. Si el pago de las primas se efectúa mediante cargo en tarjeta de crédito, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia.

6.11 Período de Gracia.

Si no hubiere sido pagada la Prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos de la Póliza cesarán automáticamente a las veinticuatro horas del último día de este plazo.

Durante el período de gracia la Póliza se mantendrá vigente; sin embargo, si el Asegurado sufriera durante el transcurso del mismo un evento pagadero bajo esta Póliza, la COMPAÑÍA deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas no pagadas.

6.12 Aviso del Evento.

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del evento y del derecho constituido a su favor, deberá ponerlo en conocimiento de la COMPAÑÍA, para lo cual gozará de un plazo de hasta 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el Asegurado no cumpla con el aviso en el plazo señalado, la COMPAÑÍA podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiera correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente.

6.13 Comprobación del Evento.

La COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el evento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Por lo que el Asegurado debe proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la documentación requerida, así como las pruebas necesarias para la comprobación del evento.

Se perderá todo derecho al Beneficio correspondiente si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

6.14 Información en caso de Reclamación por Evento.

Para hacer efectivo el pago de la indemnización, se deberán presentar a la COMPAÑÍA los siguientes documentos:

1. Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial del Asegurado. En caso de que éste sea extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país.
2. Formato de reclamación.
3. Copia certificada del acta de denuncia presentada ante el Ministerio Público que acredite la ocurrencia del Evento.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar la información y documentos relacionados con el Evento y/o realizar la investigación que considere pertinente para determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización. En tal virtud, derivado del análisis que se realice, la Compañía podrá solicitar documentación adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley.

6.15 Indemnización.

Las obligaciones de la COMPAÑÍA que resulten a consecuencia de una reclamación procedente de pago de indemnización conforme a este Contrato, serán cubiertas por la COMPAÑÍA, según las condiciones, los límites y deducibles especificados en la carátula de la Póliza y/o Contrato Individual, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la COMPAÑÍA haya recibido los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del evento, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

6.16 Indemnización por mora.

En caso de que la COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora.

Artículo 276. Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta cláusula y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés

moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo de interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago de interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado; y

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta cláusula el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Compañía de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a. Los intereses moratorios;

b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c. La obligación principal.

En caso de que la Compañía de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Compañía de seguros interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Compañía de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario.

En caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Compañía de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

6.17 Pérdida del Derecho a ser Indemnizado.

Las obligaciones de la COMPAÑÍA quedarán extinguidas en los siguientes casos:

1. Si hubiere en el evento culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado.
2. Si el Asegurado, o sus representantes omiten el aviso del evento con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de su realización.
3. Si el Asegurado, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remitan en tiempo la documentación que la COMPAÑÍA solicite sobre los hechos relacionados con el evento.

Si se demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones o no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Si en el Siniestro o la reclamación hubiera Dolo o Mala Fe del Asegurado, sus respectivos causahabientes o apoderados.

6.18 Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la COMPAÑÍA.

6.19 Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la COMPAÑÍA o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la COMPAÑÍA a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

6.20 Comisiones o compensaciones.

Durante la vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE podrá solicitar por escrito a la COMPAÑÍA le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La COMPAÑÍA proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

6.21 Moneda.

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sea por parte del CONTRATANTE y/o Asegurado o de la COMPAÑÍA, se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la época en que se efectúen.

6.22 Territorialidad.

La cobertura amparada en esta Póliza se aplicará en caso de Eventos ocurridos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Póliza surtirá sus efectos exclusivamente dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

6.23 Obligaciones del Contratante.

El Contratante está obligado a hacer del conocimiento del Asegurado, por el medio que considere más conveniente, la existencia del seguro a su favor, la cobertura y la suma asegurada correspondiente.

6.24 Obligaciones de la Compañía.

El Asegurado, en cualquier momento, podrá solicitar a la COMPAÑÍA la póliza y/o Contrato Individual correspondiente, la cual estará obligada a entregarlo.

6.25 Entrega de Documentación Contractual.

En caso de que este seguro se haya contratado a través de vía telefónica, internet u otros medios electrónicos y cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la COMPAÑÍA está obligada a entregar al Asegurado y/o CONTRATANTE de la Póliza y/o Contrato Individual los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el Asegurado y/o CONTRATANTE firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que la COMPAÑÍA utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del Asegurado y/o CONTRATANTE, en cuyo caso deberán proporcionar a la COMPAÑÍA la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.
4. En cualquier momento, el Asegurado y/o Contratante podrá consultar y obtener una copia de las Condiciones Generales de la Póliza en la página electrónica indicada en la Carátula de Póliza.
5. Una vez realizada la celebración del Contrato de Seguro, la Compañía enviará al Contratante y/o Asegurado a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, la Carátula de Póliza, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el Contratante. La Compañía se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación.
6. El Contratante y/o asegurado podrá acudir a las oficinas de la Compañía a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

La COMPAÑÍA dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Como parte de su compromiso con la conservación del medio ambiente y una gestión socialmente responsable, Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte a partir de la primera renovación, no remitirá las impresiones de las cláusulas generales y adicionales, las cuales se encontrarán a disposición en la página institucional www.segurosbanorte.com.mx. Allí los asegurados tendrán acceso a las cláusulas aplicables a su cobertura en particular, pudiendo consultar e imprimir las mismas.

En aquellos casos puntuales en los que el Asegurado solicite por escrito copia de las respectivas cláusulas, éstas se generarán y serán remitidas de la misma forma que el propio asegurado señale.

Lo anterior no contraviene la cláusula 6.9, toda vez que si estas condiciones generales y/o las particulares de la póliza y/o contrato individual sufren modificaciones en su contenido, las nuevas condiciones serán entregadas al Asegurado y/o CONTRATANTE de acuerdo al medio elegido en la contratación inicial.

6.26 Disminución de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro

Toda indemnización que la Compañía pague por concepto de Siniestro, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de suma restante.

6.27 Uso de medios electrónicos.

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la LISF (Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas), que a la letra dice:

“ARTÍCULO 214.

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;*
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;*

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, e incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.”

6.28 Cláusula de actividades ilícitas.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los Tratados Internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9 a 13:00 horas, teléfono 01 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 01 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx Interior de la República al 01 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

6.29 Consentimiento de Uso de Datos Personales

De conformidad con la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, la Compañía se obliga a solicitar al asegurado o contratante, siempre y cuando este sea persona física su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La Compañía además, se obliga a informarle al asegurado o contratante, siempre y cuando este sea persona física, que sus datos se tratan para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el asegurado o contratante aceptara la transferencia que pudiera realizarse de ellos a entidades integrantes del Grupo Financiero Banorte, subsidiarias de instituciones y terceros, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el aviso de privacidad de la Compañía.

La ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra dicen:

Artículo 8.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.”

Artículo 10.

No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una ley;*
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;*
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;*
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en*

los términos que establece la ley general de salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o
VII. Se dicte resolución de autoridad competente.

Artículo 37.

Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una ley o tratado en los que México sea parte;*
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;*
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;*
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;*
- V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;*
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y*
- VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.”*

Dicho aviso de privacidad estará disponible en la página web de la Compañía:
www.segurosbanorte.com.mx

Los artículos citados en las presentes condiciones generales pueden ser consultados a través de las páginas en internet:

Ley sobre el contrato de seguro
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

Ley de instituciones de seguros y de fianzas
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>

Condiciones Generales

La legislación citada y las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com.mx

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No.195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 01 800 627 2292 de lunes a viernes en un horario de 9 a 13 hrs, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 01 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2017 con el número CNSF-S0001-0498-2017/CONDUSEF-002625-02.